

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2021.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300077821, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 3 de mayo de 2021, el particular presentó la solicitud de información con número de folio 0001300077821, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito se me de a conocer el número de accidentes que han tenido las aeronaves de la dependencia del 2012 al 30 de abril de 2021. Desglosado por tipo y modelo de aeronave, costo de la aeronave, fecha del accidente, matrícula de la nave, tipo de daño y breve descripción del mismo, costo de reparación, costo de indemnización y el destino que se le dio posteriormente a la aeronave, ya sea que se diera una baja (porque razón) o siguen en funcionamiento al 30 de abril de 2021.

Solicito se me entreguen los contratos, convenios y anexos con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes.

Solicito se me dé a conocer el nombre de las aseguradoras en caso de accidentes, fecha de firma del contrato, suma a la que asciende el seguro de las aeronaves, periodo de la póliza de 2012 al 30 de abril de 2021.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia, al Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Administración, mediante oficio 1455/21 del 03 de mayo de 2021, con el fin de que se localizara la información solicitada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Administración informó a este Comité de Transparencia que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

...“Solicito se me entreguen los contratos, convenios y anexos con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes.

Solicito se me dé a conocer el nombre de las aseguradoras en caso de accidentes, fecha de firma del contrato, suma a la que asciende el seguro de las aeronaves, periodo de la póliza de 2012 al 30 de abril de 2021.” [sic]

Es información de carácter reservada, de conformidad con el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública y apartado Décimo Séptimo fracciones IV y VIII y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ya que se considera que con la divulgación de los contratos, convenios y anexos con las aseguradores de las aeronaves en caso de accidentes, se revelarían aspectos técnicos tales como tipo de armamento, radares, cámaras, tipo fuselaje y blindaje de cada aeronave, equipos de comunicaciones, motores, equipo militar especial, los cuales son específicos para la operación y funcionamiento de las aeronaves que utiliza la Secretaría de Marina-Armada de México, asimismo, se revelarían los procedimientos específicos de investigación y ajuste de los accidentes, lo cual implica la revelación de las actividades que tiene que hacer la aseguradora en coordinación con esta Dependencia y las autoridades competentes, así como las coordinaciones pertinentes con los beneficiarios involucrados.

Cabe señalar que los contratos del 2109, 2020 y 2021-2022 cubren bienes de diferente índole tales como aeronaves y embarcaciones, por lo que hacer públicos los contratos y sus anexos, afectaría las acciones y operaciones destinadas a garantizar la integridad



y seguridad del Estado Mexicano, en virtud de que se podría menoscabar la capacidad de defensa del país, pues grupos delictivos podrían realizar atentados en contra del personal de pilotos y mecánicos de aviación que tripulan las aeronaves de esta Institución militar, generando un daño inminente, toda vez que se pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos estratégicos en materia de seguridad nacional. Asimismo, se revelaría información que da cuenta de la capacidad técnica, tecnológica, armamentista y de comunicaciones de las aeronaves y embarcaciones de la Secretaría de Marina para hacer frente a la comisión de los delitos en un territorio determinado o para atender cualquier eventualidad que ponga en riesgo las acciones para combatir por aire, por tierra y por mar los intereses del crimen organizado, ya que la información en cuestión se encuentra directamente relacionada con la seguridad y defensa del territorio nacional, mermando el ejercicio de las facultades de esta Dependencia en relación con la protección y defensa de la nación.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que existe un interés público mayor de proteger la información aludida, ya que su divulgación podría entorpecer la capacidad de acción de la Secretaría de Marina frente a la comisión de los delitos en un territorio determinado dentro de los diferentes Mandos Navales o para atender cualquier eventualidad que ponga en riesgo las acciones para combatir el crimen organizado y las acciones de seguridad nacional en el espacio nacional aéreo, restando eficiencia al desempeño de sus atribuciones para garantizar el orden y la paz pública y con ello, limitar, menoscabar e impedir el cumplimiento de los objetivos de este Sujeto Obligado.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al reservar la información contenida en los contratos solicitados y sus especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico de cada uno, por un tiempo determinado, permite salvaguardar y proteger la operación y funcionamiento de las aeronaves y embarcaciones que se utilizan en los operativos de la Armada de México, así como proteger la vida y salud del personal naval que tripula las aeronaves y embarcaciones aseguradas.

Prueba de daño respecto al nombre, firma y correo electrónico del apoderado legal de los proveedores de seguros, se estima que actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se señala como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- Divulgar el nombre y firma del apoderado legal de las empresas proveedoras de aeronaves militares, pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, dado que pueden ser sujetos de amenazas o extorsiones para que se obtenga información privilegiada sobre la operación de las aeronaves y embarcaciones militares, su equipamiento y características técnicas, debido a que tienen conocimiento del contenido de los contratos cuyo objeto es el aseguramiento de aeronaves militares para la Armada de México.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la vida, seguridad y salud de las personas, por lo que divulgar nombre y firma de los apoderados legales de los proveedores de seguros de las aeronaves y embarcaciones operativas de esta Dependencia, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud, toda vez que ante el conocimiento de dicha situación personas que pertenezcan a grupos delincuenciales, pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichas personas, teniendo como consecuencia no sólo la vulneración de las actividades realizadas, sino también de su vida, salud y seguridad.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que, al reservar la información en cuestión, por un tiempo determinado, permite salvaguardar y proteger la identificación y localización de los proveedores de seguros para las aeronaves y embarcaciones de la Armada de México, para no poner en riesgo su vida, seguridad y salud.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a:

“Solicito se me entreguen los contratos, convenios y anexos con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes.

Solicito se me dé a conocer el nombre de las aseguradoras en caso de accidentes, fecha de firma del contrato, suma a la que asciende el seguro de las aeronaves, periodo de la póliza de 2012 al 30 de abril de 2021.” [Sic]

Por ser información de carácter reservada de conformidad con el artículo **110 fracciones I y V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Décimo Séptimo fracciones IV y VIII y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de:

“ENTREGA POR EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT”.

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Administración, relativa a la clasificación de reserva prevista en los artículos 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los apartados Décimo Séptimo fracción IV y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de la interpretación lógica jurídica de los artículos 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México y 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*



- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 5º de la Ley de Seguridad Nacional, señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Ejercer:

- a) La soberanía en el mar territorial, **su espacio aéreo** y costas del territorio;
- b) Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y

- c) Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.
- V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:
- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Bajo ese contexto, se estima que proporcionar las especificaciones técnicas de las aeronaves adquiridas por la Secretaría de Marina contenidas en los anexos de los contratos que se entregarán al particular, afectaría las acciones y operaciones destinadas a garantizar la integridad y seguridad del Estado Mexicano incluyendo las estrategias o acciones en contra de la delincuencia organizada, ya que dichos grupos delictivos podrían conocer las especificaciones operativas y técnicas de las aeronaves de la Secretaría de Marina, con las cuales el personal militar realiza sus funciones aeronavales, mermando así las acciones de prevención del orden que se llevan a cabo, poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias aeronavales orientadas a preservar el orden y la paz públicos en todo el territorio nacional, afectando las capacidades del Estado para la prestación del servicio de seguridad nacional por aire, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud del personal militar que realiza actividades propias de su trabajo, al pilotear las aeronaves.

La solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, de los apoderados legales de las empresas proveedoras de seguros a las aeronaves de esta Dependencia, ya que citados contratos contienen sus nombres, firmas y correos electrónicos personales, información que debe ser protegida porque citadas personas podrían ser sujetos de amenazas o extorsiones para que proporcionen información privilegiada sobre las especificaciones técnicas de las aeronaves con las que cuenta la Secretaría de Marina, pues tienen conocimiento del contenido de los contratos de compra de esas aeronaves y de cláusulas especiales signadas con gobiernos extranjeros en la adquisición de las mismas, lo cual es información de seguridad nacional, una de las que tiene como atribuciones esta Dependencia y que expone las actividades de seguridad nacional que se realizan.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años**, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información referente a:



1. **Los contratos, convenios y sus anexos (especificaciones Técnicas de las Aeronaves), con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes, nombre de las aseguradoras, fecha de firma del contrato, suma a la que asciende el seguro de las aeronaves, periodo de la póliza de 2012 al 30 de abril de 2021.**
2. **Nombre, firma y correo electrónico del apoderado legal de los proveedores de seguros de las aeronaves de la Secretaría de Marina, contenidos en los contratos y convenios con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes.**

Por ser información que compromete la seguridad nacional, y por ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1. **Los contratos, convenios y sus anexos (especificaciones Técnicas de las Aeronaves), con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes, nombre de las aseguradoras, fecha de firma del contrato, suma a la que asciende el seguro de las aeronaves, periodo de la póliza de 2012 al 30 de abril de 2021.**
2. **Nombre, firma y correo electrónico del apoderado legal de los proveedores de seguros de las aeronaves de la Secretaría de Marina, contenidos en los contratos y convenios con las aseguradoras de las aeronaves en caso de accidentes.**

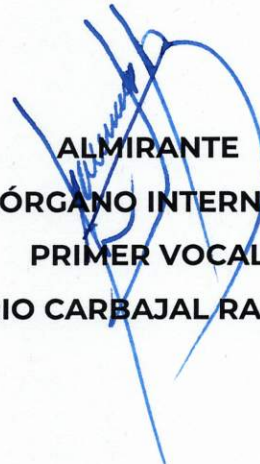
SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

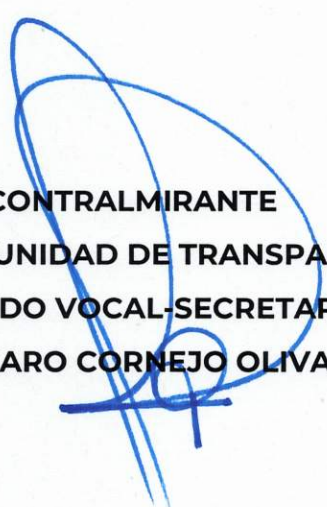


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.


ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ.

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA


ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.


CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.